

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:

IFCI-DE-2021-0040-R Dispónese la publicación y difusión de varios instrumentos	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INSEPS-DNGS-2021- 001 Refórmese la Resolución No. SEPS-IGT- IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 de 19 de junio de 2019	28
---	----

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes
organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0506 Cooperativa de Vivienda Urbana “Venecia” “En Liquidación”	30
--	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0521 Asociación de Servicio de Alimentación Sabor Manaba “ASOSERALISAMAN”, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí	36
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paltas: Que regula la organización y funcionamiento de la emisora de Radio Municipal Paltense	45
--	----

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0040-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. XIMENA KARINA FERNANDEZ SILVA****DIRECTORA EJECUTIVA (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otros: “(...) 5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.- 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación que asigna recursos de carácter no reembolsable a creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo;

Que, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, establecen que los fondos reembolsables y no reembolsables deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, ordena: “*El ente rector del Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, como administrador de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, establecerá un porcentaje de estos recursos para financiar el fomento, la promoción y difusión de las actividades que realicen los creadores, productores y gestores culturales en el marco del "Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL-" y Programa Nacional "Camino a Loja", a través de fondos concursables de carácter no reembolsable bajo los criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto.*”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Fusiónese el Instituto de Fomento de*

las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio";

Que, la Disposición General Primer del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A de 18 de noviembre de 2020, determina que “[e]l *Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y los otros Administradores de las Líneas de Financiamientos que determine el ente rector de la cultura y patrimonio, formularán las bases técnicas para la aprobación del ente rector de cultura y patrimonio, para realización de las convocatorias públicas de las Líneas de Financiamiento a su cargo.*”;

Que, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la quinta sesión extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2021, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2021-SE resolvió “*APROBAR la reforma al Plan Operativo de Fomento – POF del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al año 2021, con un presupuesto total de USD \$ 7'222.186,47, de acuerdo al Informe Técnico presentado por la autoridad ejecutiva de 27 de julio de 2021.*”, que incluye la línea transversal “Festival Internacional de Artes Vivas de Loja” con un presupuesto total de USD \$ 233.400;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0103-A de 05 de agosto del 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio aprobó la reforma al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación correspondiente al año 2021;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IFCI-0080-2021 de 14 de agosto del 2021, se nombró a Mgs. Ximena Karina Fernández Silva en calidad de Directora Ejecutiva (e) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la innovación;

Que, a través del oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-644-O de 26 de agosto del 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, aprobó las bases técnicas de los siguientes concursos públicos: “Programación del FIAVL - 6ta Edición”, “Programa Nacional Camino a Loja 2021” y “Escuela del Festival 2021”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la publicación y difusión de los siguientes instrumentos:

1. BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DE LA “PROGRAMACIÓN 2021-FIAVL 6ta EDICIÓN”.

2. BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DEL "PROGRAMA NACIONAL CAMINO A LOJA 2021-FIAVL 6ta EDICIÓN".
3. BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DE LA "ESCUELA DEL FESTIVAL – FIAVLab 2021- 6ta EDICIÓN".

Artículo 2.- DELEGAR, a la Directora de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que emita todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución de los concursos públicos señalados en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3.- DISPONER, el inicio de los concursos públicos señalados en el artículo 1 de esta resolución, debiendo efectuarse la publicación de las convocatorias, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La servidora pública delegada informará periódicamente o cuando la máxima autoridad lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Segunda.- La presente delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo tanto, la autoridad delegante podrá, en cualquier momento, ejercer sus competencias, sin que se requiera para ello revocar el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social coordinar la publicación de las convocatorias y bases técnicas determinadas en el artículo 1 de esta resolución, en los medios oficiales de las instituciones que conforman la Mesa Técnica para la organización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja y Programa Nacional Camino a Loja, y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena Karina Fernandez Silva
DIRECTORA EJECUTIVA (E)



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA KARINA
FERNANDEZ
SILVA**

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
QUINGA SOCASI**

Ab. Marco Antonio Quinga Socasi
Fedatario Administrativo
Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DEL "PROGRAMA NACIONAL CAMINO A LOJA 2021-FIAVL 6ta EDICIÓN"

1. Datos generales

Este documento establece las condiciones para la participación en el concurso público convocado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI– para la asignación de recursos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

El presente concurso público tiene por objetivo llevar a cabo el Programa Nacional Camino a Loja (PNCL) 2021, mediante la selección de propuestas vinculadas al arte y a la cultura, considerando la diversidad intercultural a nivel nacional. Se han seleccionado 4 provincias para su ejecución, bajo los siguientes criterios: provincias que no han sido parte de ediciones anteriores del PNCL, recursos económicos disponibles para esta edición y descentralización en la asignación de los fondos de fomento. Mencionado lo anterior, el Programa se llevará a cabo en CHIMBORAZO, ORELLANA, COTOPAXI y ESMERALDAS, con apoyo de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, generando una línea de fomento para la circulación de obras artísticas y la realización de talleres en torno al arte y la cultura, en concordancia con la propuesta curatorial del “FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS DE LOJA”

2. Modalidades de la convocatoria:

- **Programación presencial:** propuestas que estén alineadas al concepto curatorial **Territorio desconocido**, que aborden temáticas sobre: saberes ancestrales, tradiciones, rituales, a través de distintas disciplinas artísticas y/o que sean puestas en valor desde expresiones y lenguajes propios. Las presentaciones podrán llevarse a cabo en espacios no convencionales

Las propuestas deben ser de las provincias seleccionadas para esta edición, mencionadas anteriormente.

Se priorizarán propuestas que se hayan realizado en el 2020 y 2021 y estén listas para ser presentadas.

Las presentaciones serán transmitidas vía *streaming*.

Nro. Funciones	Monto Máximo	Rubros
1 función	4.000,00 USD	Honorarios
		Logística: movilización- estadía- alimentación- protocolo de bioseguridad (en caso de requerirlo)

- **Talleres:** experiencias significativas, que apunten a fortalecer la formación de nuevos públicos y/o a generar diálogos de reflexión y sensibilización tomando como herramienta al arte para el desarrollo social. Las propuestas serán implementadas en cualquiera de las cuatro provincias seleccionadas para esta edición.

Las propuestas pueden ser presentadas a nivel nacional, sin embargo, deberán ser ejecutadas de manera presencial, en una de las provincias seleccionadas para esta edición.

Tiempo mínimo de duración	Monto Máximo	Rubros
20 horas	3.050,00 USD	Honorarios
		Materiales necesarios
		Logística: movilización- estadía- alimentación- protocolo de bioseguridad (en caso de requerirlo)

La Casa de la Cultura Ecuatoriana en coordinación con la Dirección de Artes y Gestión Cultural del MCYP, estará a cargo de la producción: cobertura técnica, recurso humano, registro fotográfico, registro audiovisual, y *streaming* de las propuestas seleccionadas ganadoras. Además, en conjunto, definirán de acuerdo a las características de las propuestas seleccionadas, su programación en la parrilla del Programa Nacional Camino a Loja que será llevado a cabo en el mes de noviembre de 2021.

3. Ámbitos de fomento

Las propuestas podrán considerar los siguientes ámbitos de fomento:

- Producción en artes vivas y escénicas
- Producción en artes cinematográficas y audiovisuales
- Producción en artes musicales y sonoras
- Producción en artes plásticas y visuales

4. ¿Quiénes pueden postular?

4.1 Modalidad Programación presencial

- Artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales ecuatorianos, residentes en una de las cuatro provincias seleccionadas para esta edición del Programa Nacional Camino a Loja.
- Artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales extranjeros, mayores de edad y con residencia permanente en una de las cuatro provincias seleccionadas para esta edición del Programa Nacional Camino a Loja.
- Personas naturales o jurídicas que realicen actividades culturales y creativas de acuerdo a los ámbitos de fomento establecidos y que se encuentren domiciliadas en una de las cuatro provincias seleccionadas para esta edición del Programa Nacional Camino a Loja.

4.2 Modalidad Talleres

- Educadores, artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales ecuatorianos, residentes en el territorio nacional.

- Educadores, artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales extranjeros, mayores de edad con residencia permanente en Ecuador.

5. ¿Qué proyectos NO podrán postular?

- Propuestas seleccionadas y presentadas en ediciones anteriores del PNCL.
- Propuestas que postulen en la convocatoria de “Escuela de Loja 2021”

6. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios/as?

- Personas naturales o jurídicas que estén ejecutando un proyecto financiado por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del IFCI, en cualquier categoría, y que no hayan presentado el informe técnico de cierre y los entregables correspondientes.
- Personas naturales o jurídicas que, habiendo sido beneficiarios de la asignación de recursos y/o incentivos por parte del IFAIC, ICCA o IFCI, hayan sido declarados beneficiarios incumplidos, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- Los miembros del Jurado (Comité de Selección) y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Los servidores públicos del IFCI y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7. ¿Cómo se va a distribuir el fondo?

MODALIDAD	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	MONTO MÁXIMO POR PROYECTO	MONTO TOTAL APROXIMADO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	VIGENCIA DEL CONVENIO	MODALIDAD DE DESEMBOLSO	TIPO DE GARANTÍA
Programación presencial	4 total (uno por cada provincia)	\$ 4.000,00	\$ 16.000,00	\$ 28.200,00	60 días término desde la suscripción del convenio	80/20	Pagaré por el anticipo
Talleres	4 total	\$ 3.050,00	\$12.200,00				

Las propuestas serán evaluadas por el Comité de Jurados de acuerdo a los criterios de selección establecidos para esta convocatoria.

Los recursos económicos de carácter no reembolsable que se asignan por medio del presente concurso, deberán utilizarse para cubrir gastos que tengan relación directa con los honorarios del equipo artístico y técnico de la propuesta.

8. ¿Cómo se desembolsará el fondo de fomento?

Los/as beneficiarios/as recibirán un anticipo del 80% del incentivo asignado después de la suscripción del convenio de fomento respectivo y, el 20% restante se entregará posterior a la suscripción del Acta de Cierre del Convenio de Fomento.

9. Etapas del concurso público

El concurso público está estructurado por etapas consecutivas:

9.1 Etapa 1: Convocatoria

La convocatoria es abierta a todas las personas o agrupaciones que deseen postular y respeta los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de oportunidades.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en articulación con la Unidad de Comunicación Social del IFCI, difundirán la apertura de la convocatoria mediante su publicación en medios electrónicos oficiales y en las páginas web institucionales.

9.2 Etapa 2: Recepción

Con el envío de la postulación, el/la postulante declara que entiende, acepta y se somete a todas las regulaciones, procedimientos y requerimientos que se formulen dentro del concurso público.

Los/las postulantes deberán acceder al Sistema de Convocatorias del IFCI en la página web <http://www.servicioscreatividad.gob.ec>, en la que deberán registrarse y acceder a través de su usuario y contraseña. Con su registro y clave personal el/la postulante expresa su responsabilidad sobre la veracidad, exactitud, consistencia y coherencia de la información y documentos que ingresa a la plataforma.

Una vez en el sistema de postulación, deberá llenar la información en los casilleros que correspondan o cargar los documentos en formato PDF, correctamente enumerados y nombrados en el espacio asignado por el sistema, acorde a los requisitos solicitados y de acuerdo al orden que se detalla a continuación:

9.2.1 Documentos habilitantes

- Ficha técnica de la propuesta (Formato 1).
- Perfil del/la postulante, resumen en una carilla de su trayectoria.
- Plan de trabajo (Formato 2).
- Carta declaratoria (Formato 3)

El/la postulante será responsable de revisar y verificar que los documentos y/o información se carguen correctamente en el sistema. Para el efecto, el sistema cuenta con ventanas de previsualización de los documentos cargados.

Si existiera alguna inconsistencia, documentos incompletos y/o ilegibles, o error en la información y/o documentación de postulación, ésta quedará descalificada.

Si el/la postulante resulta beneficiario/a, deberá remitir al IFCI los documentos físicos con firmas originales para el expediente institucional, a excepción de los que han sido firmados electrónicamente.

Los/as postulantes contarán con el apoyo del equipo técnico de cada uno de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana para la oportuna y precisa emisión de sus obras.

9.3 Etapa 3: Verificación de requisitos

El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, admitirá la información registrada por el/la postulante, a través de las plataformas digitales disponibles por los organismos estatales, así como los archivos institucionales que permitan evidenciar no encontrarse inmerso/a en ninguna de las inhabilidades establecidas en las presentes bases técnicas. Adicionalmente, se verificarán los documentos de postulación presentados de acuerdo a los requisitos establecidos.

9.4 Etapa 4: Evaluación

Las postulaciones que hayan superado la etapa de Verificación de Requisitos y alcancen la presente etapa, serán evaluadas por un jurado calificador según el siguiente proceso:

- a. Evaluación individual
- b. Evaluación colectiva

El Jurado (Comité de Jurados) se conformará según el “Instructivo de Jurados de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.

Los proyectos serán calificados sobre cien (100) puntos por cada uno de los miembros del jurado calificador externo.

Avanzarán a la evaluación colectiva aquellos proyectos que obtengan en la evaluación individual al menos dos (2) calificaciones iguales o superiores a ochenta (80) puntos. Con los mismos criterios de evaluación, los jurados otorgarán un nuevo puntaje final para cada proyecto. Los proyectos que superen la evaluación colectiva serán aquellos calificados desde los ochenta (80) hasta los cien (100) puntos y pasarán a la etapa de selección.

9.4.1 Criterios de evaluación

Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación (Art. 16), se considerarán los siguientes criterios:

Presencial:

SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN (Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación -Art. 16-)	PUNTAJE
La propuesta es de interés cultural local e interés del festival según su línea curatorial y la aplica de forma innovadora clara, cuenta con investigación e interacción entre expresiones artísticas y lenguajes propios. <i>(Basado en criterio A,C y B: “Interés cultural nacional o local”; “Calidad, eficiencia y democratización”; “Necesidades del sector cultural;”)</i>	30
La propuesta tiene claramente identificadas sus necesidades técnicas y es viable para el festival. <i>(Basado en criterio B y C: “Necesidades del sector cultural”; “Calidad, eficiencia y democratización”)</i>	20
La propuesta tiene claramente identificadas sus necesidades de financiamiento y es viable para el festival. <i>(Basado en criterio B y C: “Necesidades del sector cultural”; “Calidad, eficiencia y democratización”)</i>	20
La propuesta promueve la diversidad social y/o el diálogo sobre temáticas interculturales. <i>(basado en el criterio D: “Diversidad, equidad territorial e interculturalidad”)</i>	30

Taller:

SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN (Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación -Art. 16-)	PUNTAJE
La propuesta responde a las necesidades de la sociedad que lo acoge de acuerdo a los requerimientos de esa modalidad: fortalecimiento de nuevas audiencias y/o el arte como herramienta para el desarrollo social. <i>(Basado en criterio A,C y B: "Interés cultural nacional o local"; "Calidad, eficiencia y democratización"; "Necesidades del sector cultural;")</i>	30
Calidad general del proyecto. Propuesta con un público objetivo definido, una metodología clara, creativa y diferenciadora para el desarrollo de una experiencia significativa para los participantes. <i>(Basado en criterio C:; "Calidad, eficiencia y democratización")</i>	30
La propuesta tiene claramente identificadas sus necesidades de financiamiento y es viable para el festival. <i>(Basado en criterio B y C: "Necesidades del sector cultural"; "Calidad, eficiencia y democratización")</i>	20
El planteamiento de la propuesta posee claridad, orden y coherencia para ser desarrollada según los requerimientos de la convocatoria. <i>(Basado en criterio B y C: "Necesidades del sector cultural"; "Calidad, eficiencia y democratización")</i>	20

9.5 Etapa 5: Selección

El jurado calificador externo seleccionará los proyectos beneficiarios según los puntajes obtenidos, desde el mayor al menor.

El Jurado calificador suscribirá un acta de dictamen, el mismo que será inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido. En el acta de dictamen constará la lista de prelación constituida por los seis proyectos no seleccionados, con una calificación de más de 80 puntos organizados del mayor al menor puntuado con el monto total a otorgarse.

De requerirse seleccionar a uno de los proyectos en el listado de prelación, se seleccionará, siguiendo el orden de puntaje de mayor a menor, el primer proyecto cuyo incentivo solicitado pueda ser cubierto con el saldo de la línea de fomento en ese momento.

9.6. Etapa 6: Comunicación de resultados

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y los Núcleos Provinciales Ejecutores del Proyecto, en articulación con el IFCI, a través de la Unidad de Comunicación Social y dentro de los seis (6) días hábiles subsiguientes a la recepción del Acta de Dictamen del Jurado, realizará un anuncio público de los procesos seleccionados, a través de la plataforma web de la institución: <https://casadelacultura.gob.ec/>, del Instituto: <http://www.creatividad.gob.ec/>, y del Ministerio de Cultura y Patrimonio: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/>, con la identificación del nombre del proceso, fecha y nombre del/la beneficiario/a.

Adicionalmente, se notificará formalmente a los/as ganadores/as del concurso público de fomento, mediante el correo electrónico registrado en el sistema de postulación y se indicará la documentación habilitante que deberán presentar previo a la suscripción del convenio de fomento.

9.7 Etapa 7: Suscripción de convenio de fomento

Las personas notificadas deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en los plazos establecidos.

La no suscripción del convenio de fomento por parte del/la beneficiario/a, en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito.

Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del/la administrador/a del convenio de fomento, el núcleo provincial y la Dirección de Arte y Gestión Cultural del MCYP.

LÍNEA DE FOMENTO 2021

BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DE LA "ESCUELA DEL FESTIVAL – FIAVLab 2021- 6ta EDICIÓN"

Datos generales

Este documento establece las condiciones para la participación en el concurso público convocado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI– para la asignación de recursos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar proyectos culturales para que sean parte de la programación educativa del componente “Escuela del Festival – FIAVLab” del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja.

Este año, la Escuela del Festival programará procesos o actividades formativas que estén alineadas al concepto curatorial **Territorio desconocido**, como premisa para aproximarse a espacios alternativos y dar cabida a la exploración de posibilidades; adentrarse a nuevas formas y formatos de hacer arte en el contexto actual; trascender el concepto convencional de escena; propuestas con una carga investigativa, con discursos claros, que tiendan puentes de colaboración mediante diálogos multidisciplinarios, creando nuevos lenguajes con el público y el espacio, provocando impacto y trascendencia en el entorno.

1. Tipo de propuestas:

La Escuela del Festival – FIAVLab gestionará la programación educativa del sector artístico desde el mes de noviembre del 2021 y finalizarán sus actividades como máximo en el mes de septiembre del 2022.

Las propuestas que se presenten no tendrán limitaciones en sus contenidos y formatos. Las condiciones para las propuestas son:

- La actividad/proceso formativo estará vinculado al concepto de “Artes Vivas” y a la propuesta curatorial “Territorios desconocidos”.
- Toda propuesta deberá contar con un proceso de evaluación y aprobación de los participantes, con excepción de conferencias, charlas, masterclass o cualquier otro formato que no permita ejecutar un proceso de evaluación.
- El lugar de ejecución de los procesos formativos presenciales será en la ciudad de Loja.
- El lugar de ejecución de los procesos formativos virtuales puede ser en cualquier lugar del país.

La presente convocatoria está dirigida a propuestas educativas de carácter no formal en el área artística pudiendo ser:

- 1.1. Corto: Actividades formativas que tengan una duración menor o igual a 16 horas
- 1.2. Pequeño: Actividades formativas que tengan una duración entre 17 y 40 horas

1.3. Mediano: Actividades o procesos formativos que tengan una duración entre 41 y 120 horas

1.4. Largo: Actividades o procesos formativos que tengan una duración superior a las 120 horas

2. Modalidades de convocatoria:

2.1. Presencial

2.2. Semipresencial

2.3. Virtual

Modalidad	Monto Máximo	Rubros
Presencial	5000,00 USD	- Honorarios; - Estadía*; - Alimentación*; - Transporte para los formadores*; - Movilidad dentro de la ciudad de Loja; - Materiales para los participantes; - Requerimientos técnicos para la ejecución del proceso formativo; - Protocolo de bioseguridad. * Solo para los formadores que residan fuera del cantón Loja
Semipresencial	5000,00 USD	- Honorarios; - Estadía*; - Alimentación*; - Transporte para los formadores*; - Movilidad dentro de la ciudad de Loja; - Plataforma web - Materiales para los participantes - Requerimientos técnicos para la ejecución del proceso formativo. - Protocolo de bioseguridad. * Solo para los formadores que residan fuera del cantón Loja
Virtual	5000,00 USD	- Honorarios; - Materiales para los participantes - Plataforma web - Requerimientos técnicos para la ejecución del proceso formativo

Nota: Las propuestas de las modalidades presencial y semipresencial, no deberán considerar un rubro para el espacio donde se ejecutarán los procesos formativos. El espacio y la fecha de ejecución serán definidas por la Dirección de Arte y Gestión Cultural del MCYP en coordinación con los/as representantes de las propuestas seleccionadas.

3. Ámbitos de fomento

Las propuestas podrán ser de los siguientes ámbitos de fomento:

3.1. Creación y producción en artes vivas y escénicas;

3.2. Creación y producción en artes plásticas y visuales;

- 3.3. Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- 3.4. Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- 3.5. Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- 3.6. Formación artística
- 3.7. Espacios de circulación e interpretación artística y cultural
- 3.8. Espacio público, artes y comunidades urbanas y habitat cultural
- 3.9. Producción y gestión cultural independiente; y,
- 3.10. Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;

4. ¿Quiénes pueden postular?

- Educadores, artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales ecuatorianos/as, residentes en el territorio nacional o en el extranjero.
- Educadores, artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales extranjeros, mayores de edad con residencia permanente en Ecuador.
- Personas naturales o jurídicas que realicen actividades educativas, culturales y creativas de acuerdo a los ámbitos de fomento establecidos y que se encuentren domiciliadas en el Ecuador.

5. ¿Qué proyectos NO podrán postular?

- Proyectos que participen en la modalidad “Talleres” de la convocatoria “Programa Camino a Loja 2021”.

6. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios/as?

- Personas naturales o jurídicas que estén ejecutando un proyecto financiado por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del IFCI, en cualquier categoría, y que no hayan presentado el informe técnico de cierre y los entregables correspondientes.
- Personas naturales o jurídicas, beneficiarios de la asignación de recursos y/o incentivos por parte del IFAIC, ICCA o IFCI hayan sido declarados beneficiarios incumplidos, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- Miembros del Jurado (Comité de Selección) y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Los servidores públicos del IFCI y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7. ¿Cómo se distribuirá el fondo?

Modalidades	NÚMERO APROXIMADO DE BENEFICIARIOS	MONTO MÁXIMO POR PROYECTO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	VIGENCIA DEL CONVENIO	MODALIDAD DE DESEMBOLSO	TIPO DE GARANTÍA
Todas las Modalidades	15	\$ 5.000,00	\$ 75.200	12 meses desde la suscripción del convenio	80/20	Pagaré por el anticipo

Las propuestas serán evaluadas por el Comité de Jurados de acuerdo a los criterios de selección establecidos para esta convocatoria.

Los recursos económicos de carácter no reembolsable que se asignan por medio del presente concurso, deberán utilizarse para cubrir gastos que tengan relación directa con

el proyecto y la modalidad postulada, por lo que deberán sujetarse a la propuesta financiera presentada en la convocatoria.

8. ¿Cómo se desembolsará el fondo de fomento?

Los/as beneficiarios/as recibirán un anticipo del 80% del incentivo asignado después de la suscripción del convenio de fomento respectivo, y el 20% restante se entregará posterior a la suscripción del Acta de Cierre del Convenio de Fomento.

9. Etapas del concurso público

El concurso público está estructurado por etapas consecutivas:

9.1 Etapa 1: Convocatoria

La Unidad de Comunicación Social del IFCI difundirá la apertura de la convocatoria mediante la publicación en medios electrónicos oficiales y en la página web institucional: <http://www.creatividad.gob.ec>; así como en los medios oficiales de las instituciones que conforman la Mesa Técnica para la organización el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja y Programa Nacional Camino a Loja.

9.2 Etapa 2: Recepción

Con el envío de la postulación, el/la postulante declara que entiende, acepta y se somete a todas las regulaciones, procedimientos y requerimientos que se formulan dentro del concurso público.

Los/as postulantes deberán acceder al Sistema de Convocatorias del IFCI a través de la página web <http://www.servicioscreatividad.gob.ec> en la que deberán registrarse a través de su usuario y contraseña. Con su registro y clave personal el/la postulante expresa su responsabilidad sobre la veracidad, exactitud, consistencia y coherencia de la información y documentos que ingresa a la plataforma.

Una vez en el sistema de postulación, deberá llenar la información en los casilleros que correspondan y cargar los documentos en formato PDF, correctamente enumerados y nombrados en el espacio asignado por el sistema, acorde a los requisitos solicitados y de acuerdo al orden que se detalla a continuación:

9.2.1 Información de la propuesta formativa

- Propuesta (Formato 1)
- Carta declaratoria (formato 2)

El/la postulante será responsable de revisar y verificar que los documentos y/o información se carguen correctamente en el sistema. Para el efecto, el sistema cuenta con ventanas de previsualización de los documentos cargados.

Si existiera alguna inconsistencia, documentos incompletos y/o ilegibles, o error en la información y/o documentación de postulación, ésta quedará descalificada.

Si el/la postulante resulta beneficiario/a, deberá remitir al IFCI los documentos físicos con firmas originales para el expediente institucional, a excepción de los que han sido firmados electrónicamente.

9.3 Etapa 3: Verificación de requisitos

La información registrada por el/la postulante, se verificará a través de las plataformas digitales disponibles por los organismos estatales, así como los archivos institucionales que permitan evidenciar no encontrarse inmerso/a en ninguna de las inhabilidades establecidas en las presentes bases técnicas. Adicionalmente, se verificarán los documentos de postulación presentados de acuerdo a los requisitos establecidos.

9.4 Etapa 4: Evaluación

Las postulaciones que hayan superado la etapa de verificación de requisitos y alcancen la presente etapa serán evaluadas por un jurado calificador externo, según el siguiente proceso:

- a. Evaluación individual
- b. Evaluación colectiva

El Jurado (Comité de Jurados) se conformará según el “Instructivo de Jurados de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.

Los proyectos serán calificados sobre cien (100) puntos por cada uno de los miembros del jurado calificador externo.

Avanzarán a la evaluación colectiva aquellos proyectos que obtengan en la evaluación individual al menos dos (2) calificaciones iguales o superiores a ochenta (80) puntos. Con los mismos criterios de evaluación, los jurados otorgarán un nuevo puntaje final para cada proyecto. Los proyectos que superen la evaluación colectiva serán aquellos calificados desde los ochenta (80) hasta los cien (100) puntos y pasarán a la etapa de selección.

9.4.1 Criterios de evaluación

Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación (Art. 16), se considerarán los siguientes criterios:

SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN (Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación -Art. 16-)	PUNTAJE
La actividad/proceso formativo aporta al desarrollo de la identidad cultural diversa, a la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales. (Basado en criterio A & B: “Interés cultural nacional o local”; “Necesidades del sector cultural”)	30
La actividad/proceso formativo tiene relación con algunos temas de política pública relevantes en la convocatoria, es clara y dialoga con el concepto curatorial. (Basado en criterio A,B,C & D: “Interés cultural nacional o local”; “Necesidades del sector cultural”; “Calidad, eficiencia y democratización”; “Diversidad, equidad territorial e interculturalidad”)	30
El proceso tiene claramente identificado sus necesidades técnicas y financieras y resulta viable y sostenible para el festival. (Basado en criterio B & C: “Necesidades del sector cultural”; “Calidad, eficiencia y democratización”)	20
La selección de la propuesta impulsa a la descentralización, equidad territorial y diversidad del arte y la cultura a nivel nacional. (basado en el criterio D: “Diversidad, equidad territorial e interculturalidad”)	20

9.5 Etapa 5: Selección

El jurado calificador externo seleccionará los proyectos beneficiarios según los puntajes obtenidos, desde el mayor al menor.

El Jurado calificador suscribirá un acta de dictamen, el mismo que será inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido. En el acta de dictamen constará la lista de prelación constituida por los seis proyectos no seleccionados, con una calificación de más de 80 puntos organizados del mayor al menor puntuado con el monto total a otorgarse.

De requerirse seleccionar a uno de los proyectos en el listado de prelación, se seleccionará, siguiendo el orden de puntaje de mayor a menor, el primer proyecto cuyo incentivo solicitado pueda ser cubierto con el saldo de la línea de fomento en ese momento.

9.6. Etapa 6: Comunicación de resultados

El IFCI, a través de la Unidad de Comunicación Social, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la recepción del Acta de Dictamen del Jurado, realizará un anuncio público de los proyectos seleccionados, a través de la plataforma web del Instituto: www.creatividad.gob.ec y del Ministerio de Cultura y Patrimonio: www.culturaypatrimonio.gob.ec con la identificación del nombre del concurso público, año de la convocatoria y nombre del proyecto beneficiario. Adicionalmente, se notificará formalmente a los/as ganadores/as del concurso público, mediante el correo electrónico registrado en el sistema de postulación y se indicará la documentación habilitante que deberán presentar previo a la suscripción del convenio de fomento.

9.7 Etapa 7: Suscripción de convenio de fomento

Las personas que sean notificadas deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en los plazos establecidos.

La no suscripción del convenio de fomento por parte del/la beneficiario/a, en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo; salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito.

Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del/la administrador/a del convenio de fomento y la Dirección de Arte y Gestión Cultural del MCYP.

LÍNEA DE FOMENTO 2021

BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA FINANCIAR EL FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS CREADORES, PRODUCTORES Y GESTORES CULTURALES EN EL MARCO DE LA "PROGRAMACIÓN 2021-FIAVL 6ta EDICIÓN"

1. Datos generales

Este documento establece las condiciones para la participación en el concurso público convocado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI– para la asignación de recursos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

El presente concurso público tiene por objetivo seleccionar obras de artes vivas para que sean parte de la programación de la Sexta Edición del Festival Internacional de Artes Vivas Loja.

Este año, el Festival programará obras de artes vivas, que estén alineadas al concepto curatorial **Territorio desconocido**, como premisa para aproximarse a espacios alternativos y dar cabida a la exploración de posibilidades; adentrarse a nuevas formas y formatos de hacer arte en el contexto actual; trascender el concepto convencional de escena; propuestas con una carga investigativa, con discursos claros, que tiendan puentes de colaboración mediante diálogos multidisciplinarios, creando nuevos lenguajes con el público y el espacio, provocando impacto y trascendencia en el entorno.

2. Modalidades de la convocatoria:

- **Programación presencial:** Para esta modalidad podrán postular obras de artes vivas terminadas y listas para ser presentadas en la ciudad de Loja.

Las obras seleccionadas como ganadoras en esta modalidad presentarán dos (2) funciones. El lugar y fecha de las presentaciones se coordinarán con la Dirección de Arte y Gestión Cultural del MCYP.

Nro. Funciones	Monto Máximo	Rubros
2 funciones	10.000,00 USD	Honorarios
		Producción
		Requerimientos técnicos
		Logística (movilización-estadía-alimentación-protocolo bioseguridad)

- **Programación Sala Virtual:** Para esta modalidad podrán postular obras de artes vivas terminadas, en formato digital, multimediales (uso de distintos medios como soporte de expresión: video, audio, fotografía, texto, etc.) y listas para ser transmitidas por medios audiovisuales y digitales.

Las obras seleccionadas como ganadoras en esta modalidad ceden al festival los derechos de transmisión por 12 días y se podrá programar de manera opcional diálogos con los públicos después de las presentaciones. La Dirección de Arte y

Gestión Cultural del MCYP definirá, de acuerdo a las características de las obras seleccionadas, su programación en la parrilla del Festival.

Nro. Transmisiones	Monto Máximo	Rubros
12 (disponibles en la plataforma del Festival)	2.500,00 USD	Derechos de transmisión
		Requerimientos técnicos de transmisión
		Logística (de ser requerido)

Nota: Se priorizarán obras creadas entre el 2020 y 2021.

3. Ámbitos de fomento

Las propuestas podrán ser interdisciplinarias considerando los siguientes ámbitos de fomento:

- Producción en artes vivas y escénicas
- Producción en artes cinematográficas y audiovisuales
- Producción en artes musicales y sonoras
- Producción en artes plásticas y visuales
- Producción en artes literarios y narrativas

4. ¿Quiénes pueden postular?

- Artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales ecuatorianos, residentes en el territorio nacional o en el extranjero, que se encuentren en situación de movilidad.
- Artistas, intérpretes, realizadores, creadores, gestores culturales extranjeros, mayores de edad y con residencia permanente en Ecuador.
- Personas naturales o jurídicas que realicen actividades culturales y creativas de acuerdo a los ámbitos de fomento establecidos y que se encuentren domiciliadas en el Ecuador.

5. ¿Qué proyectos NO podrán postular?

- Obras que hayan sido seleccionadas dentro de la convocatoria de artistas locales del Municipio de Loja 2021.
- Obras seleccionadas y presentadas en ediciones anteriores del FIAVL.
- Proyectos que participen en la modalidad de “Escuela de Loja 2021” y “Camino a Loja 2021”

6. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios/as?

- Personas naturales o jurídicas que estén ejecutando un proyecto financiado por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del IFCI en cualquier categoría, y que no hayan presentado el informe técnico de cierre y los entregables correspondientes
- Personas naturales o jurídicas, beneficiarias de la asignación de recursos y/o incentivos por parte del IFAIC, ICCA o IFCI, que hayan sido declarados beneficiarios incumplidos, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- Los miembros del Jurado (Comité de Selección) y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- Los servidores públicos del IFCI y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7. ¿Cómo se va a distribuir el fondo?

MODALIDAD	NÚMERO APROXIMADO DE BENEFICIARIOS	MONTO MÁXIMO POR PROYECTO	MONTO TOTAL APROXIMADO	MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	VIGENCIA DEL CONVENIO	MODALIDAD DE DESEMBOLSO	TIPO DE GARANTÍA
PROGRAMACIÓN PRESENCIAL	10	\$ 10.000,00	\$ 100.000	\$ 130.000,00	60 días término desde la suscripción del convenio	80/20	Pagaré por el anticipo
PROGRAMACIÓN SALA VIRTUAL	12	\$ 2.500,00	\$ 30.000				

Las propuestas serán evaluadas por el Comité de Jurados de acuerdo a los criterios de selección establecidos para esta convocatoria.

Los recursos económicos de carácter no reembolsable que se asignan por medio del presente concurso, deberán utilizarse para cubrir gastos que tengan relación directa con el proyecto y la modalidad postulada, por lo que deberán sujetarse a la propuesta financiera presentada en la convocatoria.

8. ¿Cómo se desembolsará el fondo de fomento?

Los/as beneficiarios/as recibirán un anticipo del 80% del incentivo asignado, luego de la suscripción del convenio de fomento respectivo, y el 20% restante se entregará luego de la suscripción del Acta de Cierre del Convenio de Fomento.

9. Etapas del concurso público

El concurso público está estructurado por etapas consecutivas:

9.1 Etapa 1: Convocatoria

La Unidad de Comunicación Social del IFCI difundirá la apertura de la convocatoria mediante la publicación en medios electrónicos oficiales y en la página web institucional: <http://www.creatividad.gob.ec>; así como en los medios oficiales de las instituciones miembro de la Mesa Técnica para la organización el Festival Internacional de Artes Vivas de Loja y Programa Nacional Camino a Loja.

9.2 Etapa 2: Recepción

Con el envío de la postulación, el/la postulante declara que entiende, acepta y se somete a todas las regulaciones, procedimientos y requerimientos que se formulen dentro del concurso público.

Los/las postulantes deberán acceder al Sistema de Convocatorias del IFCI a través de la página web <http://www.servicioscreatividad.gob.ec> en la que deberán registrarse y acceder a través de su usuario y contraseña. Con su registro y clave personal el/la postulante expresa su responsabilidad sobre la veracidad, exactitud, consistencia y coherencia de la información y documentos que ingresa a la plataforma.

Una vez en el sistema de postulación, deberán llenar la información en los casilleros que correspondan y cargar los documentos en formato (PDF), correctamente enumerados y nombrados en el espacio asignado por el sistema, acorde a los requisitos solicitados y de acuerdo al orden que se detalla a continuación:

9.2.1 Documentos habilitantes

- a) Ficha técnica de la obra (Formato 1).
- b) Perfil del/la postulante, (resumen en una carilla de su trayectoria).
- c) Plan de trabajo (Formato 2).
- d) Carta declaratoria (Formato 3)
- e) En caso de que el/la postulante sea una persona jurídica, nombramiento del Representante legal inscrito en el órgano competente correspondiente.

El/la postulante será responsable de revisar y verificar que los documentos y/o información se carguen correctamente en el sistema. Para el efecto, el sistema cuenta con ventanas de previsualización de los documentos cargados.

Si existiera alguna inconsistencia, documentos incompletos y/o ilegibles, o error en la información y/o documentación de postulación, ésta quedará descalificada.

Si el/la postulante resulta beneficiario/a, deberá remitir al IFCI los documentos físicos con firmas originales para el expediente institucional, a excepción de los que han sido firmados electrónicamente.

9.3 Etapa 3: Verificación de requisitos

Se admitirá la información registrada por el/la postulante, a través de las plataformas digitales disponibles por los organismos estatales, así como los archivos institucionales que permitan evidenciar no encontrarse inmerso/a en ninguna de las inhabilidades establecidas en las presentes Bases Técnicas y se verificarán los documentos de postulación presentados de acuerdo a los requisitos establecidos.

9.4 Etapa 4: Evaluación

Las postulaciones que hayan superado la etapa de verificación de requisitos y alcancen la presente etapa, serán evaluadas por un jurado calificador según el siguiente proceso:

- a. Evaluación individual
- b. Evaluación colectiva

Los proyectos serán calificados sobre cien (100) puntos por cada uno de los miembros del jurado calificador externo.

Avanzan a la evaluación colectiva aquellos proyectos que obtengan en la evaluación individual al menos dos (2) calificaciones iguales o superiores a ochenta (80) puntos. Con los mismos criterios de selección, los jurados otorgarán un nuevo puntaje final para cada proyecto. Los proyectos que superen la evaluación colectiva serán aquellos calificados desde los ochenta (80) hasta los cien (100) puntos y pasarán a la etapa de selección.

9.4.1 Criterios de evaluación

SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN (Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación -Art. 16-)	PUNTAJE
La propuesta es de interés cultural local e interés del festival según su línea curatorial y la aplica de forma innovadora clara, cuenta con investigación e interacción entre disciplinas. <i>(Basado en criterio A,C y B: "Interés cultural nacional o local"; "Calidad, eficiencia y democratización"; "Necesidades del sector cultural;")</i>	30
La propuesta tiene claramente identificadas sus necesidades técnicas y es viable para el festival. <i>(Basado en criterio B y C: "Necesidades del sector cultural"; "Calidad, eficiencia y democratización")</i>	20
La propuesta tiene claramente identificadas sus necesidades de financiamiento y es viable para el festival. <i>(Basado en criterio B y C: "Necesidades del sector cultural"; "Calidad, eficiencia y democratización")</i>	20
La selección de la propuesta impulsa a la descentralización, equidad territorial y diversidad del arte y la cultura a nivel nacional. <i>(basado en el criterio D: "Diversidad, equidad territorial e interculturalidad")</i>	30

Considerando lo establecido en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación (Art. 16), para la selección de procesos se considerarán los siguientes criterios.

9.5 Etapa 5: Selección

El jurado calificador externo seleccionará los proyectos beneficiarios según los puntajes obtenidos, desde el mayor al menor.

El Jurado calificador suscribirá un acta de dictamen, el mismo que será inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido. En el acta de dictamen constará la lista de prelación constituida por los seis proyectos no seleccionados, con una calificación de más de 80 puntos organizados del mayor al menor puntuado con el monto total a otorgarse.

De requerirse seleccionar a uno de los proyectos en el listado de prelación, se seleccionará, siguiendo el orden de puntaje de mayor a menor, el primer proyecto cuyo incentivo solicitado pueda ser cubierto con el saldo de la línea de fomento en ese momento.

9.6. Etapa 6: Comunicación de resultados

El IFCI, a través de la Unidad de Comunicación Social, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la recepción del Acta de Dictamen del Jurado, realizará un anuncio público del dictamen con los proyectos seleccionados, a través de la plataforma web del Instituto: www.creatividad.gob.ec y del Ministerio de Cultura y Patrimonio: www.culturaypatrimonio.gob.ec con la identificación del nombre del concurso público, año de la convocatoria y nombre del proyecto beneficiario. Adicionalmente, se notificará formalmente a los/as ganadores/as del concurso público de fomento, mediante el correo electrónico registrado en el sistema de postulación y se indicará la documentación habilitante que deberán presentar previo a la suscripción del convenio de fomento.

9.7 Etapa 7: Suscripción de convenio de fomento

Las personas que sean notificadas deberán entregar los documentos habilitantes para la firma del convenio en los plazos establecidos.

La no suscripción del convenio de fomento por parte del/la beneficiario/a, en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito.

Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del/la administrador/a del convenio de fomento y la Dirección de Arte y Gestión Cultural del MCYP.

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE LAS LÍNEAS DE FOMENTO PARA FESTIVAL
INTERNACIONAL DE ARTES VIVAS LOJA**

No.	NOMBRE DE LA ETAPA	ACTIVIDAD	DURACIÓN DIAS	DESDE	HASTA
1	Convocatoria	Lanzamiento de la Convocatoria	1	Viernes 27 agosto 2021	Viernes 27 agosto 2021
2	Recepción	Postulación en el sistema	32	Viernes 27 agosto 2021	Lunes 27 de septiembre de 2021 (hasta las 13h00)
3	Verificación de requisitos	Admisibilidad	6	Martes 28 de septiembre 2021	Domingo 03 octubre de 2021
4	Evaluación	Evaluación individual	7	Lunes 04 de octubre 2021	Domingo 10 de octubre 2021
5		Evaluación colectiva	4	Lunes 11 de octubre 2021	Jueves 14 de octubre 2021
6	Selección	Dictamen del jurado	1	Viernes 15 de octubre 2021	Viernes 15 de octubre 2021
7	Comunicación de resultados	Publicación y notificación de resultados	5	Lunes 18 de octubre 2021	Viernes 22 de octubre 2021
8	Suscripción de documento legal correspondiente	Recepción y revisión de documentos habilitantes	3	Lunes 25 de octubre de 2021	Miércoles 27 de octubre de 2021
		Elaboración y suscripción de convenios de fomento	Se comunicará a los beneficiarios la fecha y hora de suscripción de los Convenios por los canales oficiales		

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
QUINGA SOCASI**

Ab. Marco Antonio Quinga Socasi
Fedatario Administrativo
Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INSEPS-DNGS-2021-001**GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria previene que para efectos de dicha Ley, los sectores asociativos y cooperativistas integran la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el inciso primero del artículo 9 de la Ley ut supra establece que las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo al cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de dicho cuerpo legal;
- Que,** el literal c) del artículo 147 de la referida Ley determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, *“Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro;”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 del mismo cuerpo legal, establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 del Reglamento General de la citada Ley Orgánica establece: *“Las asociaciones EPS y cooperativas en formación, reservarán en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías, el uso de una denominación por el plazo de noventa días dentro de los cuales presentarán la documentación para el otorgamiento de la personalidad jurídica.*
En el caso de las cooperativas de transporte, la reserva se mantendrá vigente por un año.”;
- Que,** mediante Resolución SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 de 19 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control para la Reserva de Denominación de las Organizaciones Pertenecientes al Sector No Financiero Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** es necesario aclarar la conformación del acrónimo que forma parte de la denominación de las organizaciones;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó a la Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, para que enmarcada dentro de las normas vigentes, dicte normas de control en el ámbito de sus competencias; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1671 de 15 de julio de 2020, el Intendente

General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, a Gabriela Robalino Aguirre.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Efectuar las siguientes reformas a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2019-0173 de 19 de junio de 2019, que contiene la “Norma de Control para la Reserva de Denominación de las Organizaciones Pertenecientes al Sector No Financiero Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”:

1.- Incorporar como inciso quinto del artículo 7, el siguiente:

“No se podrá reservar una denominación que de manera general o particular con el nombre íntegro, haga relación a las Instituciones Públicas o de las Fuerzas Armadas, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

2.- Sustituir el literal e) del artículo 8, por el siguiente:

“e) Acrónimo: constituye la abreviatura de la denominación, la cual deberá iniciar con la primera sílaba del tipo de organización. Las proposiciones en que consten exclusivamente simples letras del alfabeto castellano o número arábigos o romanos, se considerarán que no contienen denominaciones de fantasía, por lo que serán negadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA BF”, “ASOCIACION XVC”, “COOPERATIVA 346”. Sin embargo, si éstas se agregan a una denominación objetiva con la respectiva expresión peculiar pueden ser aceptadas. Por ejemplo: “COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SIGLO XXI.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de septiembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
VALERIA GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E
INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN
2021-09-06 16:04:52

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0506

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de*

liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: “**Extinción de la personalidad jurídica.-** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 00428, del 17 de marzo de 1988, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENEZIA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0000116, de 19 de agosto de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA (sic) “VENEZIA”, designando como liquidador de dicha Cooperativa al doctor José Eduardo Proaño Egas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0000135, de 22 de septiembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social designó como liquidador de la Organización al doctor Néstor Ramiro Cobos Zavala, en reemplazo del señor José Eduardo Proaño Egas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0052, de 17 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió del cargo de liquidador de la Organización al doctor Néstor Ramiro Cobos Zavala, nombrando en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-056, de 05 de abril de 2021, se desprende que mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-071456 de 28 de diciembre de 2020 y SEPS-CZ8-2021-001-020221 de 22 de marzo de 2021, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENEZIA” “EN

LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final al proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

Que, en el numeral 2.7 del Informe Técnico antes señalado indica: “(...) *se hace constar que se evidencia un error de digitación en la razón social, por lo que los actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como Cooperativa de Vivienda “VENECIA” “En Liquidación”, no afectan a todos los actos posteriores realizados por los liquidadores designados, teniendo en cuenta que se refieren a la misma organización, es decir a la Cooperativa de Vivienda Urbana “VENECIA” (...)*”;

Que, en el precitado Informe Técnico, consta también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- **4.1.** *En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la Cooperativa de Vivienda Urbana Venecia “En Liquidación”, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, toda vez que:* .- **4.2.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.* .- (...) **4.9.** *Se realizó la auditoría externa a los estados financieros finales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo único de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0250 de 16 de agosto de 2019.* .- **4.10.** *El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.* .- **4.11.** *Con fundamento del análisis efectuado, en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que el liquidador de la Cooperativa de Vivienda Urbana Venecia “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.* **4.12.** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Urbana Venecia “En Liquidación”.* .- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Vivienda Urbana Venecia “En Liquidación”, con No. de RUC No. 1791122704001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0791, de 05 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-056, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0846, de 13 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “*A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0791 de 05 de abril de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-056 de 05 de abril de 2021 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción, y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1425, de 07 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1425, el 07 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791122704001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “VENECIA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0000116; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-13 17:31:11



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 6 PAGOS
Localización: QUITO - EPTF
Fecha: 2021-09-27T00:36:21-04:00:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0521**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones*

se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901403, de 26 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro

Único de Contribuyentes No. 1391834969001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes** (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación*

forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834969001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) **C. RECOMENDACIONES:** .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su*

nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834969001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: *"(...) 4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)"*; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834969001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN": *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018*

(...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...);*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21

de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834969001, domiciliada en el cantón PEDERNALES, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1391834969001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SABOR MANABA "ASOSERALISAMAN" del registro correspondiente.

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901403; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-19 17:10:04

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada” ...

Que, el numeral 6. Del Art 3 de la Constitución de la república del Ecuador manifiesta que “...es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral a) del artículo 54 del COOTAD determina como uno de los fines del municipio garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 56.- del código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización COOTAD determina que “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, los artículos 7; 29 literal a); y 57 literal a), b) y c) del mismo código otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322. del código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización COOTAD dispone que “... los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación...”;

Que, el código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 464 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional distrital provincial municipal o parroquial para fines educativos informativos y de rendición de cuentas conforme a la ley.

Que, el código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 465 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, la carta magna en su artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia y eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre el contenido y características.

Que, la ley orgánica de comunicación en el artículo uno tiene por objeto desarrollar proteger y regular en el ámbito administrativo el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

Que, la ley orgánica de comunicación en su artículo 7 establece información de relevancia pública o de interés general es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.

Que, la ley orgánica de comunicación en su artículo 13 contempla principio de participación, las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos privados y comunitarios facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

Que, la ley orgánica de comunicación en su artículo 78 establece que los medios de comunicación social son personas jurídicas de derecho público se crearán a través de decreto ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crean. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la ley orgánica de empresas públicas, la estructura composición y atribuciones de los órganos de dirección de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial. Se garantizará la autonomía editorial.

Que, el artículo 80 de la ley de comunicación señala que los medios de comunicación social públicos tendrán los siguientes objetivos 1 Producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza 2. Ofrecer servicios de información de relevancia pública veraz, verificada, oportuna y contextualizada con respecto a los principios de independencia profesional y pluralismo 3. Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones 4. Fomentar la igualdad de género y la interculturalidad 5. Impulsar el intercambio de información y el conocimiento mutuo entre los pueblos de América latina y el

mundo 6. Promover la producción y difusión de contenidos audiovisuales nacionales 7. Buscar y ejecutar mecanismos de cooperación y enlace con medios públicos en nivel nacional e internacional 8. Implementar espacios para la promoción de actividades productivas del país y 9. Ofrecer contenidos educativos culturales de recreación y entretenimiento que contribuyen al buen vivir.

Que, el artículo 81 de la ley de comunicación dispone que los medios públicos con excepción de los medios públicos oficiales se financiarán con recursos de la institución respectiva subsidiariamente sustanciarán de la siguiente forma 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales y 3. Con los fondos provenientes de donaciones patrocinios y cooperación nacional e internacional.

Que, el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación en los medios de carácter regional distrital provincial municipal o parroquial para los fines educativos, informativos y de rendición de cuentas conforme a la ley.

Que, el artículo 465 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán prioridad de la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana.

Que, mediante resolución ARCOTEL-2021-0556 de 3 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones resuelve "...Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de autorización de la frecuencia 92.5 Mhz (matriz), con cobertura en Paltas; y 92.5Mhz repetidora con cobertura en Olmedo(Loja) Chaguarpamba para la instalación de una estación de radiodifusión sonora de carácter público a denominarse radio pública municipal para el 15 en régimen jurídico actualizado de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el anexo 2 y de las condiciones particulares de la presente resolución..."

Qué, con oficio ARCOTEL – CTRP-2021-0495-OF de 6 de mayo de 2021 la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones hace conocer que la unidad técnica de registro público procedió a inscribir el **"TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL TIPO PÚBLICOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS"**, mediante resolución Arcotel 2021 0556 de 3 de mayo del 2021, en el tomo 153 a foja 15383, de 6 de mayo de 2021 de registro público de telecomunicaciones que incluye registro Nacional de títulos habilitantes..."

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL PALTENSE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- La emisora de Radio Municipal Paltense, se crea con el objeto de fomentar la información y participación de la ciudadanía en todos los temas que afecten a la institución municipal y la sociedad en general.

Esta emisora municipal, tiene carácter consultivo e informativo, configurándose como órgano básico de participación en lo relativo a las decisiones que en esta materia le corresponda a la corporación municipal.

La emisora municipal, garantizará una información objetiva, pluralista e intercultural, así como la participación de cualquier asociación u organización política, social o económica y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o circunstancia personal o social, por su ideología, creencia o religión.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales, de igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación el mismo que debe ser con respeto y responsabilidad.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizados de la vida del municipio y capaz de acercar la labor municipal a la ciudadanía, así como la conciencia del importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura son cuestiones fundamentales que animan la vida de la emisora de radio municipal.

El idioma oficial de la emisora es el castellano, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos lingüísticos individuales de las personas o entidades a las que les solicita su colaboración ocasional o a las que se invita a participar en los diferentes programas.

La emisora de Radio Municipal Paltense se caracteriza por las siguientes cualidades:

- Es un medio de comunicación de titularidad pública.

- Medio de comunicación institucional, nacido para propiciar nuevos canales de información para la ciudadanía de Paltas.
- Trátase como un medio de comunicación local tanto a lo referente de su ámbito de misión como los contenidos de su programación prestando especial atención a la comunidad que la sustenta.
- Garantizará la objetividad veracidad y la imparcialidad de la información.
- Separará entre informaciones y opiniones identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas en su libre expresión con los límites que marca la Constitución y la ley de comunicación.
- Respetará el pluralismo político religioso social cultural y lingüístico
- Protegerá a la sociedad en general, excluyendo a la exaltación de la violencia y la ponderación de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres, mujeres y grupos sociales.
- Todas las intervenciones y expresiones vertidas serán de única y absoluta responsabilidad de la persona que los emita.

TÍTULO I OBJETO NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 2.- La Radio Municipal Paltense, se constituye como un medio informativo de carácter amplio y pluralista donde converjan los diferentes actores con ánimo de fomentar la participación ciudadana, rendición de cuentas y generación de espacios de interculturalidad, así como el fomento de programas educativos que contribuyan a mantener viva la historia y cultura de Paltas.

Artículo 3.- La finalidad principal de la emisora de radio municipal paltense, consistirá en la colaboración de los criterios y normas de actuación a la emisora y en la vigilancia y cumplimiento de los mismos, velará por el mantenimiento de la emisora como medio de comunicación abierto a toda la población, a la participación ciudadana y la difusión de las actividades municipales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines le corresponde a la municipalidad:

1. La designación del personal a laborar en la emisora.
2. La dirección del gobierno de la emisora municipal.
3. La supervisión y aprobación de los planes de actuación de la emisora.
4. La promoción gestión aprobación de mejores técnicas y de obras que puedan resultar beneficiosas para el mejor funcionamiento de la emisora.
5. Coordinar las relaciones entre la emisora y las instituciones públicas y privadas.
6. Asignar el presupuesto municipal las partidas presupuestarias para gastos de ingresos operativos.

Artículo 5.- El representante legal de la emisora será el Alcalde/sa del cantón Paltas

Artículo 6.- Corresponde al Alcalde/sa las siguientes funciones:

- Someter al pleno del concejo a la modificación de esta ordenanza.
- Proponer al pleno del concejo la modificación presupuestaria para el funcionamiento de la radio municipal.
- Aprobar las propuestas de programación, informar al concejo municipal el balance económico de la emisora.
- Cuántas otras funciones acuerden con fines reglamentarios.

Artículo 7.- El/ la funcionario/a, locutor/a, coordinador/a, de la radio municipal, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas de programación.
- Velar por un servicio de calidad.
- Preparar y ejecutar la programación de la emisora local regional nacional e internacional.
- Gestionar el ingreso de recursos de la radio mediante el pautaaje de publicidad institucional y comercial transmisiones y retransmisiones de eventos.
- Asesorar al Alcalde/sa en todas las cuestiones relativas a la programación y funcionamiento ordinario de la emisora.
- Llevar un registro económico de la emisora.
- Proponer el cuadro de precios por subvenciones y de publicidad para su aprobación.
- No autorizar espacios radiales que vayan en contra de los principios de la institución, autoridad y sociedad.
- Otras funciones acordes con los fines reglamentarios.

título 8.- Prohibiciones

1. No se podrá solicitar recursos, dádivas, premios, a nombre de la institución a cambio del servicio de la radio.
2. No se podrá hacer uso de la radio para fines atentatorios contra el buen nombre de un individuo u organización.

TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

título 9.- Los recursos económicos con que cuenta la emisora serán los procedentes de:

- a) La asignación presupuestaria provendrá del presupuesto municipal de cada ejercicio económico.

- b) Los ingresos que se perciban en el concepto de publicidad, previstos para tal efecto en el cuadro de precio al público por publicidad en la emisora municipal de radio.
- c) Los contratos de publicidad serán firmados por el Alcalde/sa o su delegado/a

Artículo 10.- Tabla de precios para subvenciones, publicidad, que permitirá recuperar costos de programación de la emisora.

Publicidad comercial: Comprende cuñas comerciales, publicidad de instituciones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, programas de festividades, para lo cual se tomará en cuenta las tablas de precios de difusión y producción. Para lo cual se tendrá que suscribir un contrato en formato prediseñado y pre-numerado.

Publicidad extra. - Comprende partes mortuorios, invitaciones religiosas, pérdidas de documentos, para la cual no se establece valor por ser publicidad de tipo social.

TARIFAS DE DIFUSIÓN (EN VIVO)	DÓLARES	TIEMPO
Comercial	2	Por pase de 10s a 1min (3 veces en la transmisión)
Institucional	2	Por pase de 10s a 1min (3 veces en la transmisión)

TARIFAS DE PRODUCCIÓN (COSTO DE PAUTAJE EN PROGRAMACIÓN REGULAR)	DÓLARES	TIEMPO
Cuña por día	2	Por pase de 10s a 1min (5 veces al día)
Transmisiones (eventos)	20	Por 1 hora
Paquete semanal	10	5 veces al día
Cuña valor mensual	20	Por 30 días 5 veces al día

Servicios sociales. - Comprende pérdida de personas, animales, convocatorias y reuniones, mingas, sesiones y asambleas.

Quedan exentos de pago los siguientes servicios:

- Servicios sociales
- Programas de festividades de la municipalidad; y
- Las autorizadas por el Alcalde/sa

Artículo 11.- La recaudación de los ingresos se realizarán a través de las ventanillas de recaudación dispuestas por el GAD municipal de Paltas.

El coordinador de la radio, informará a la Dirección Financiera periódicamente de los contratos y cobros a realizar para que a través de la coordinación de rentas se emitan los respectivos títulos de crédito

TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 12.- La emisora Radio Municipal Paltense, dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Este personal estará integrado por servidores públicos de la municipalidad, los mismos que tendrán los perfiles mínimos exigidos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 13.- El horario de funcionamiento de la radio será de 24 horas de lunes a Domingo, estableciéndose 8 horas laborales del personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

De conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, del Código de la Democracia, Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Elecciones, mismas que disponen que tiene derecho a establecer sus programas proyectos y publicidad, de conformidad a las leyes electorales.

SEGUNDA:

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la correcta aplicación en lo dispuesto en esta ordenanza, así como realizar todos los trámites ante los organismos competentes con el objeto de tener la concesión del espectro radioeléctrico, garantizar su implementación y funcionamiento de la radio municipal.

TERCERA:

En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo establecido en la ley y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección Financiera a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, tendrá el termino no mayor a sesenta días para crear una cuenta en la cual se ingresen todos los recursos provenientes por concepto de la Radio Municipal Paltense.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el concejo municipal y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el registro oficial, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo Cantonal de Paltas, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**JORGE LUIS
FEIJOO
VALAREZO**

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Firmado electrónicamente por:

**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL PALTENSE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021); y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Firmado electrónicamente por:

**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Jorge Luis Feijóo Valarezo, alcalde del cantón Paltas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL PALTENSE**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL PALTENSE**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**JORGE LUIS
FEIJOO
VALAREZO**

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL PALTENSE**, el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, alcalde del cantón Paltas, el día miércoles veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Firmado electrónicamente por:

**YHULIA
ROSIBEL DIAZ
TANDAZO**

Yhulia Rosibel Díaz Tandazo M.Sc. Abg.
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.